

de las incompatibilidades e incapacidades especificadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en dicho Reglamento.

2.- TIEMPO.- Los nombramientos se harán por un año, prorrogable por otro más por decisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

Las causas de cese son las determinadas en el artículo 40.

3.- PREFERENCIAS.- Son las establecidas en el artículo 38-2 b del propio Reglamento y que se enumeran a continuación:

- 1.- Los que tengan título de Doctor en Derecho.
- 2.- Los que hayan ejercido cargo de Secretario Sustituto o provisión temporal.
- 3.- Los que hubieren superado oposiciones a otros Cuerpos Jurídicos del Estado en que se exija para su ingreso título de Licenciado en Derecho.
- 4.- Los que acrediten docencia universitaria.
- 5.- Los que tengan mejor expediente académico.

Los seleccionados podrán ser convocados a una entrevista con los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior.

4.- DOTACIÓN ECONÓMICA.- Los nombrados tendrán derecho a percibir el sueldo inicial correspondiente a los Secretarios de tercera categoría grado de ingreso.

5.- INSTANCIAS.- Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura - Palacio de Justicia - Avda. de la Hispanidad, s/n. CÁCERES, dentro de los DIEZ DÍAS naturales siguientes a la última publicación del presente edicto.

6.- DOCUMENTACIÓN.- Las instancias, confeccionadas por los interesados, sin sujeción a modelo alguno, deberán presentarse o remitirse con los correspondientes documentos, todo ello POR DUPLICADO.

LA DOCUMENTACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.- Certificación negativa de antecedentes penales.
- 3.- Fotocopia compulsada del Título de Licenciado en Derecho o certificación acreditativa de tener abonados los derechos correspondientes.

4.- Certificación de estudios expedidos por la correspondiente facultad.

5.- Curriculum Vitae.

6.- Declaración o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

7.- Los documentos que en su caso acrediten las preferencias del apartado tres.

Toda la documentación ha de acompañarse POR DUPLICADO.

7.- RESOLUCIÓN.- Los nombramientos se publicarán en los mismos lugares que la convocatoria y los nombrados deberán tomar posesión dentro del plazo de ocho días desde que fuere publicado tal nombramiento o, en su defecto, desde su notificación prestando previamente el oportuno juramento o promesa.

Dado en Cáceres, a 6 de junio de 2003.

El Presidente,  
ÁNGEL JUANES PECES

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE CÁCERES

*EDICTO de 4 de junio de 2003, sobre citación a los acreedores en el procedimiento de quiebra nº 2000389/2002.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente resolución del tenor literal siguiente:

A U T O Num. 123/2003

ILTMO. SR.:

D./Dña. RAIMUNDO PRADO BERNABEU

En CÁCERES, a cuatro de junio de dos mil tres

HECHOS

ÚNICO.- En el presente procedimiento de Quiebra de la entidad WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A., representada por el Procurador DON ANDRÉS MERINO MUÑOZ, se presentó Propuesta de Convenio, habiéndose adherido al mismo acreedores en una representación de 3/5 partes.

La redacción definitiva de dicha Proposición de Convenio es la siguiente:

PROPOSICIÓN DE CONVENIO QUE PRESENTA EL PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DE LA ENTIDAD MERCANTIL “WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.” PARA EL PAGO DE SUS ACREEDORES EN EL JUICIO UNIVERSAL DE QUIEBRA SEGUIDO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE CÁCERES, AUTOS 2000389/2002.

### INTRODUCCIÓN

1.- Ante la situación de insolvencia definitiva que deriva del Dictamen presentado por la Intervención Judicial en fecha 27 de mayo de 2002 la representación de “WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.” (en adelante la Compañía) optó por solicitar la quiebra voluntaria de la entidad, acordándose la misma mediante Auto de fecha 23 de julio de 2002.

2.- En base al acuerdo firmado entre los órganos de la quiebra y D. Alejandro Rodríguez Carmona, el Juzgado autorizó la continuidad de la actividad industrial de “WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.”. Dicho acuerdo posibilita el mantenimiento de la actividad de la empresa hasta la aprobación del convenio suscrito con los acreedores.

3.- El Señor Rodríguez Carmona ha declarado que está dispuesto a tomar las medidas necesarias para el saneamiento de la sociedad. Él pide a la sociedad la presentación de la siguiente propuesta de convenio con sus acreedores. El Señor Rodríguez Carmona no puede presentarlo porque aún no es accionista.

La sociedad, su actual Consejo de Administración y el accionista alemán, Waechtersbach Keramik Deutschland por la presente declaran que ellos no han formulado el contenido de esta propuesta de acuerdo y que no son capaces de cumplir con su contenido. Tampoco han comprobado la posibilidad de su realización. Únicamente actúan para el Señor Rodríguez Carmona quien quiere cumplir con esta propuesta de acuerdo. Además, ni la sociedad, ni el Consejo de Administración ni los accionistas de Waechtersbach Keramik Deutschland tienen información sobre las conversaciones realizadas con los acreedores.

4.- Para asegurar la viabilidad futura de “WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.” es necesario un ajuste del capital circulante en base a dos factores complementarios entre sí, que son, de una parte la aportación de mayores recursos propios y de otra la aprobación de la proposición de convenio que sigue, que permitan salvar la empresa manteniendo los puestos de trabajo estables y pagando a sus acreedores, aplazando y fraccionando los puestos de trabajo estables y pagando suficientemente el pago de sus deudas en la forma propuesta y que, de no aprobarse la

proposición de Convenio que se expondrá, la Compañía podría entrar en fase de liquidación concursal, con pérdida de la totalidad de los puestos de trabajo, no generándose recursos suficientes para pagar los créditos preferentes, incluyendo los laborales derivados de esta situación, y por supuesto nada a los comunes u ordinarios.

En lo que se refiere a la aportación de mayores recursos propios, una vez que sea firme la aprobación del convenio, Don Alejandro Rodríguez Carmona pondrá a disposición de la entidad quebrada medios financieros suficientes para cubrir el Expediente de Regulación de Empleo aprobado el 7 de octubre de 2002, así como los gastos prejudiciales (los gastos generados dentro del procedimiento concursal).

Dichos medios financieros se destinarán exclusivamente, a hacer frente al coste derivado del citado Expediente de Regulación de Empleo y gastos prejudiciales descritos, sin que dicha aportación pueda servir para pago de los acreedores que figuren reconocidos en la lista definitiva del expediente de Quiebra.

Por todo lo dicho la entidad quebrada presenta, por petición e iniciativa y en nombre del Señor Rodríguez Carmona lo siguiente:

### PROPOSICIÓN DE CONVENIO

- I -

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.

El presente convenio regula las relaciones entre la entidad quebrada “WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.”, y sus acreedores, quedando obligados todos ellos por el mismo en los términos y condiciones que más adelante se establecerán.

Artículo 2º.- Objeto del Convenio.

Este convenio tiene por objeto la regulación del modo, forma y condiciones en que los acreedores de “WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.” serán reintegrados de sus respectivos créditos, así como de las aportaciones y de las quitas que se establecen y de la administración y, en su caso, eventual liquidación de los activos de la Compañía.

Artículo 3º.- Acreedores.

Se consideran acreedores de “WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.” a los efectos del presente convenio, todos aquéllos que figuren

reconocidos como ordinarios en la Lista Definitiva aprobada en la Junta de Examen y Reconocimientos de Créditos.

Asimismo, tendrán la condición de acreedores todos aquéllos que aún teniendo derecho de abstención, prestaran su adhesión al presente Convenio.

- II -

#### DEL PAGO A LOS ACREEDORES

Artículo 4º.- Pago a los Acreedores no vinculados por el presente Convenio.

El órgano de Administración de la Compañía dispondrá de las más amplias facultades para negociar las condiciones de pago y/o cancelación de sus créditos con todos los acreedores que no estén vinculados por el presente Convenio, bien por ser titular de crédito con derecho de abstención, o bien por títulos de créditos nacidos con posterioridad a la admisión a trámite del expediente de Quiebra.

No obstante, se condiciona la validez del presente Convenio y por tanto se formaliza sujeto a la condición resolutoria, consistente en que a la fecha de aprobación del presente convenio, entre la quebrada y los acreedores Tesorería Seguridad Social y Agencia Estatal Administración Tributaria y aquéllos que acrediten su condición de no vinculados por el presente Convenio, se haya alcanzado un convenio para resolver el pago, aplazamiento o cancelación de sus créditos, tanto de aquéllos que tienen la naturaleza de abstención como de los posteriores a la suspensión.

Artículo 5º.- Pago del resto de los Acreedores.

Todos los acreedores que queden vinculados por este Convenio serán satisfechos en sus respectivos créditos y por todos los conceptos con el importe que se obtenga del desarrollo ordinario de la actividad de la Compañía, siempre y cuando los pagos y compromisos con los acreedores, a que se refiere el Artículo 4º, lo permitan, es decir, se haya formalizado o la adhesión de dichos acreedores a este Convenio o en su caso se hayan formalizado unos convenios extra concursales, que den viabilidad al desarrollo ordinario de la Sociedad.

Artículo 6º.- Importe de los créditos y pago de los mismos.

En los créditos que queden sometidos y vinculados por el presente Convenio se efectuará una quita del ochenta por ciento (80%) satisfaciéndose el veinte por ciento (20%) restante, en la forma siguiente:

a) Se establece un periodo de carencia de dos años contados desde la fecha de la firmeza de la Resolución Judicial aprobatorio del Convenio.

b) Cada año a partir del tercero y hasta el octavo se abonará el 12,5% de dicha cantidad.

Los periodos mencionados se computarán por anualidades vencidas.

Con la firmeza del presente Convenio, los acreedores hacen expresa y especial remisión por las cantidades objeto de la quita, declarando cancelado y saldado su crédito por el importe de la quita aquí pactada.

Artículo 7º.- No devengo de intereses.

Los créditos sometidos al presente Convenio no devengarán interés alguno por las esperas convenidas, así como por cualquier otro concepto aunque fuera anterior a la fecha del presente Convenio.

Artículo 8º.- Finalización de los Pagos.

Una vez que por el órgano de Administración de la Compañía se haya procedido a satisfacer el importe de los créditos, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, quedará cumplido el presente Convenio con todos los efectos legales inherentes a tal cumplimiento, entendiéndose incluidos y saldados todos los créditos por todos los conceptos relativos o relacionados con los mismos.

- III -

#### DE LA APORTACIÓN ECONÓMICA; CONDICIONES

Artículo 9º.- Condiciones y capital.

Además se condiciona la validez del presente convenio a la condición resolutoria consistente en que en el plazo máximo de tres días a contar desde la fecha del auto de aprobación del convenio, Don Alejandro Rodríguez Carmona o la sociedad que él determine adquiera las acciones de Waechtersbach Española, S.A., que actualmente tiene Waechtersbach Keramik Deutschland. Don Alejandro Rodríguez Carmona además se obliga a poner a disposición de la sociedad medios financieros suficientes para cubrir el Expediente de Regulación de Empleo aprobado el 7 de octubre de 2002, así como los gastos prejudiciales (los gastos generados dentro del procedimiento concursal).

La vigencia de este acuerdo está además condicionada a otra condición resolutoria: el nuevo accionista tiene que destituir el

Consejo de Administración, aprobar su gestión y nombrar un nuevo Consejo de Administración.

#### Artículo 10º.- Plazo.

Esta propuesta está condicionada a que, a la fecha del 15 de marzo de 2003, se llegue a un acuerdo con todos los acreedores extra concursales.

#### Artículo 11º.- Nombramiento Interventor.

Una vez firme el auto aprobatorio del presente Convenio, recobrará la plena administración y disposición de los bienes de la quebrada el órgano de Administración de la misma nombrándose por la Junta de Acreedores, un interventor que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.162 a 1.167 del viejo Código de Comercio vele por el cumplimiento del Convenio Aprobado.

#### Artículo 12º.- Reconocimiento.

Se reconoce también el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública, de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y de los créditos de carácter laboral. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por "WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A." en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con la Hacienda Pública, la Tesorería General, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y los acreedores laborales.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Habiéndose adherido acreedores con representación de las 3/5 partes, siendo de conformidad la forma en que dichas adhesiones se han producido, de acuerdo a la Ley de 12 de noviembre de 1869 sobre Quiebras de la Compañía de Ferrocarriles, Canales y demás Obras Públicas y normas concordantes, así como 929, 932 y 935 del Código de Comercio, dentro del plazo de tres meses, se aprueba el Convenio.

### PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el convenio presentado en autos por el Procurador DON ANDRÉS MERINO MUÑOZ, en nombre y representación de la

entidad WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A. cuya redacción definitiva consta en el Hecho único de esta resolución y que aquí se da por reproducido.

Hágase pública la presente resolución mediante edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, lugares donde se fijaron y publicaron, respectivamente, los edictos de declaración de quiebra.

Una vez firme la presente resolución, cesarán la Síndico Único y el Juez Comisario nombrados en autos, en sus respectivos cargos, previa rendición de cuentas de su gestión al quebrado, quien volverá al frente de la administración de sus bienes.

Conforme a lo acordado en propio convenio que ahora se aprueba, procédase al nombramiento de un Interventor, que conforme establecen los artículos 1.162 a 1.167 del viejo Código de Comercio vele por el cumplimiento del Convenio Aprobado. A tal efecto se convoca a los acreedores a Junta, para lo cual se señala el próximo día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE, a las 12,00 horas de su mañana, Junta que será presidida por DON FELIPE VELA JIMÉNEZ.

La publicación del presente edicto sirve de citación en forma a los acreedores.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Cáceres en el plazo de cinco días.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA SECRETARIO

Y para su publicación y que sirva de citación en forma a los acreedores, se expide y firma el presente en Cáceres, a cuatro de junio de dos mil tres.

El Secretario